

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CEHEGIN (MURCIA)

INFORME TÉCNICO -ECONÓMICO

Dispone el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo".

En el caso del establecimiento de la ordenanza propuesta, se considera que no procede la emisión de un informe económico financiero en tanto que la cuantía de la tasa viene establecida en el artículo 24.1.c) del TRLRHL.